

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 16 de noviembre 2021, se dispone el suscrito a efectuar la respectiva liquidación de costas tanto para el trámite ejecutivo a continuación de proceso de restitución de bien inmueble arrendado, como para el proceso ejecutivo acumulado a este:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EJECUTIVO PRINCIPAL

Agencias en Derecho en primera instancia	\$1.156.637
TOTAL	\$1.156.637

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EJECUTIVO ACUMULADO

Agencias en Derecho en primera instancia	\$ 7.000.000
TOTAL	\$ 7.000.000

TOTAL COSTAS A FAVOR ACREEDORES \$ 8.156.637

En segundo lugar, debe señalarse que se hallan depositados la suma de \$9.787.500 en la cuenta del Juzgado debido a la traslado de dicha suma por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal en razón al proceso de restitución de bien inmueble arrendado promovido por el señor JORGE EDUARDO LÓPEZ.



ANDRES MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN Nro. 1087

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO LÓPEZ

ACUMULADO: CARLOS ALBERTO CALDERÓN CORREA

DEMANDADO: JAIME ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ

RADICADO: 2020-00132

Vista la constancia que antecede, señala el Juzgado que por ajustarse a derecho y estar de acuerdo a las agencias en derecho fijadas en providencias del 12 de abril de 2021, se procede a aprobar la liquidación de costas realizada en la secretaría para el presente proceso según lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del CGP.

Debe indicarse que al estipular el inciso b del artículo 463 del CGP que dentro del trámite acumulado debe advertirse que, el ejecutado debe pagar las costas liquidadas a favor de los acreedores en primera medida, debe establecerse que con los títulos que se hallen consignados en el presente asunto se deberá proceder con su pago en primera medida.

Es así, como el título constituido por la suma de \$9.787.500, depositado en la cuenta de depósitos judiciales, deberá fragmentarse con el fin de cancelar las costas del ejecutivo principal y del trámite acumulado, de la siguiente manera:

\$1.156.637 JORGE EDUARDO LÓPEZ

\$ 7.000.000 CARLOS ALBERTO CALDERÓN CORREA

Para un total de \$8.156.637

Señala el Juzgado que la prelación de pago de las costas judiciales obedece también lo establecido en el inciso segundo del artículo 2495 del C.C.

Advirtiéndole que luego de fraccionado el título judicial para disponer el pago de las costas judiciales decretadas dentro del presente trámite se encuentra un remanente por valor de \$1.630.863 y que dentro del proceso, ya se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito aportadas por los acreedores, se ordena la entrega de la suma de \$1.630.863 al señor JORGE EDUARDO LÓPEZ, estableciendo que al proceder su crédito de una sentencia judicial que ordena el pago de unos cánones de arrendamiento por estadía irregular del demandado en uno de sus predios, se dispone la cancelación de dicho crédito en prelación a

los ordenados a favor del señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN CORREA, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2497 del CC; claro está, garantizando el pago efectivo de las dos acreencias perseguidas en el presente asunto.

De acuerdo a lo precedente, se insta a los acreedores para que cuando alleguen sus liquidaciones actualizadas tengan presentes las sumas pagadas, según lo ordenado en este auto.

Finalmente, sobra decir que los apoderados judiciales al contar la facultad para recibir se les entregaran las sumas aquí dispuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado No.89 del 23 de noviembre de 2021</p>  <p>ANDRES MAURICIO MARTINEZ ALZATE Secretario ad hoc</p>
--